



Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00718-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda iniciada por la Dra. GISELA CHAUSTER JIMENEZ como apoderada judicial de EGILDA MILENA SALGADO MAURE en contra de WILLIAM ORTIZ MENDOZA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. GISELA CHAUSTER JIMENEZ como apoderada judicial de EGILDA MILENA SALGADO MAURE en contra de WILLIAM ORTIZ MENDOZA, no cumple con el numeral 2, 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 658 del Código de Comercio y aclarar la legitimación por activa.
2. Deberá allegar nuevo poder de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá indicar si el poder se le está otorgando a CONCIENCIA APLICADA S.A.S., o a la Dra. GISELA CHAUSTER JIMENEZ, por cuanto el poder no concuerda con lo señalado en la demanda.
4. Deberá aclarar las pretensiones indicando en efecto a favor de quien se debe dar la orden de pago.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.** Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 160 hoy **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**, y
se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a1498aa056e746ad1431062aa0ecda35f53e8b62a6523691d63d1e1d5398ea**

Documento generado en 17/11/2023 05:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>